

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **21 de septiembre de 2020**, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de RESTITUCIÓN instaurado **INMOBILIARIA MARTOR S.A.S.**, en contra de **MARTHA LUCIA FLOREZ Y OTROS** por **DESISTIMIENTO** con ocasión del acuerdo suscrito por las partes.

SEGUNDO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base del presente asunto, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por no aparecer causadas.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido como se encuentra el emplazamiento de la demandada, MARICELA DELGADO ROMERO, de conformidad con lo establecido por el numeral 1° del artículo 55 la norma en cita, se designa a la Dra. **BLANCA HELENA MURCIA**, como curadora ad-litem de la ejecutada a quien se ordena notificar al correo electrónico blanhelen@gmail.com.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de \$200.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que revisado el expediente se evidencia que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de **dos (2) años** por falta de impulso de la parte actora, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se cumplen los supuestos fácticos que la norma prevé, por tanto, el Despacho:

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en la aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.
4. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 ley 1564/2012).
5. Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la Transunion, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520200078300

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 19 de diciembre de 2022, en el cual solicita información a nombre de **GAZANET SAS y ALVARO ERNESTO MONROY GONZALEZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Respecto a los saldos, es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas.

Por otra parte, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

0116756-2022-12-21
LAVP / 29 de diciembre de 2022
Anexos: Reporte de Información

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
29/12/2022 05:45:59 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL					
TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT	EST DOCUMENTO	NO APLICA	FECHA	29/12/2022
No. IDENTIFICACIÓN	900,315,722	FECHA EXPEDICIÓN	-	HORA	16:45:59
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	GAZANET SAS	LUGAR DE EXPEDICIÓN	-	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALE	RANGO EDAD PROBABLE	-	No INFORME	05488468880540776233

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.

Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Real:	1	1,966	100	-	-	-	1	1,966	1,966	1,966
SUBTOTAL PRINCIPAL	1	1,966	100	-	-	-	1	1,966	1,966	1,966

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	1	1,966	100	0	0	0	1	1,966	1,966	1,966

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/11/2022	AHO-JURIDICA	081386	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	BS PORTOALEGRE	09/06/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																		
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN	
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES EN MORA																		
30/11/2022	CRE	315722	CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTO	BUCARAMANGA	PRIN	IND	0	31/01/2013	1	0	85	10,000	1,966	VIGE	-	NO	-	
	FCON	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-		30/11/2022	MEN				1,966	1,966	1,966	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14										COMPORTAMIENTOS								

TransUnion.



Información

Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
29/12/2022 05:46:20 p.m.

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	29/12/2022
No. IDENTIFICACIÓN	19,340,310	FECHA EXPEDICIÓN	10/05/1977	HORA	16:45:59
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MONROY GONZALEZ ALVARO ERNESTO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALE	RANGO EDAD PROBABLE	61-65	No INFORME	05488468890540776234

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	2	954	4	2	954	532	-	-	-	-
Sector Financiero:	2	25,297	96	2	25,297	638	-	-	-	-
Sector Real:	1	56	-	1	56	-	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	5	26,307	100	5	26,307	1,170	-	-	-	-

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO CODEUDOR Y OTROS)										
Sector Financiero:	3	92,806	-	3	92,806	4,633	-	-	-	-
Subtotal Codeudores:	3	92,806	-	3	92,806	4,633	-	-	-	-

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	8	119,113	100	8	119,113	5,803	0	0	0	0

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/10/2022	AHO-INDIVIDUAL	219151	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	28/07/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/11/2022	AHO-INDIVIDUAL	372954	NORMA	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	WORLD TRADE CENT	03/02/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/11/2022	AHO-INDIVIDUAL	064887	NORMA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	BS PORTOALEGRE	02/10/2013	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/11/2022	AHO-INDIVIDUAL	016515	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	COLINA 138	29/05/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/07/2009	-	004595	SALDA	BCO	BBVA COLOMBIA	BUCARAMANGA	LA TRIADA	01/09/2000	0	0	-	-

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																				
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
28/11/2022		CIAL	084608	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	CODE	-	FONA	31/08/2020	30	26	0	75,163	0	VIGE	-	-	-	-
CRE	10	ORDI	VIGE	-	-	PUENTE LARGO	NORM	-	50	28/02/2023	MEN			12,329		0	NO	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS								
28/11/2022		CIAL	084609	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	CODE	-	-	31/08/2020	30	27	0	2,283	0	VIGE	-	-	-	-
CRE	0	ORDI	VIGE	-	-	PUENTE LARGO	NORM	-	0	28/02/2023	MEN			228		0	NO	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS								
28/11/2022		CIAL	087355	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	CODE	-	FONA	09/02/2022	36	9	0	107,000	4,633	VIGE	-	-	-	-
CRE	67	ORDI	VIGE	-	-	PUENTE LARGO	NORM	-	50	09/02/2025	MEN			80,249		0	NO	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS								
31/08/2022		CONS	211431	BCO	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	24/11/2021	144	8	0	21,661	429	VIGE	-	-	-	-

CRE	18	CCAR	VIGE	-	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS	TESORERIA	NORM	-	101.8	05/12/2033	MEN			21,268		0	NO	-	-	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
										N	N	N	N	N	N	N	N	N	X	X	X	COMPORTAMIENTOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
30/11/2022	CONS	240446	BCO		BANCO SERFINANSA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	16/12/2021	-	-	0	3,000	24	REES	ACUE	1	-	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
CRE	0	TCR	VIGE	-	-	AGENCIA CENTRO S	NORM	MCG	-	-	-			446		0	SI	-	-	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
										N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
20/12/2022	CONS	902235	COMF		TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	MEDELLIN	PRIN	MAS	-	26/10/2021	-	-	0	2,150	508	REES	-	0	VOL	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
CRE	0	TCR	VIGE	-	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	CLA	-	-	-			508		0	SI	-	-	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
										N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
28/11/2022	CONS	420125	BCO		BANCOLOMBIA-SUFI	BOGOTA	PRIN	-	-	29/11/2021	0	0	0	5,000	209	VIGE	-	-	VOL	28/11/2022																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
CRE	3	SURO	VIGE	-	-	CENTRO INTERNACI	NORM	-	0	29/11/2027	MEN			4,029		0	NO	-	VOL	27/01/2023																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
										N	N	N	N	N	N	N	N	N	1	N	COMPORTAMIENTOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
30/09/2020	CIAL	084441	BCO		BANCOLOMBIA	BOGOTA	CODE	-	-	12/02/2020	15	1	0	30,000	0	SALD	-	-	VOL	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	LA CASTELLANA BO	NORM	-	-	12/05/2021	MEN			0		0	NO	-	-	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
										N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
30/09/2020	CIAL	084542	BCO		BANCOLOMBIA	BOGOTA	CODE	-	-	19/06/2020	12	0	0	50,000	0	SALD	-	-	VOL	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	LA CASTELLANA BO	NORM	-	-	19/06/2021	MEN			0		0	NO	-	-	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
										N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
31/07/2009	CONS	004595	BCO		BBVA COLOMBIA	BUCARAMANGA	PRIN	-	-	30/04/2009	0	0	0	0	0	SALD	-	-	VOL	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
CRE	-	SOBR	NVIG	-	-	LA TRIADA	OTRO	-	-	30/04/2009	SNL			0		0	NO	-	-	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
										R	R	N	R	N	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																				
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN			
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN			
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
30/11/2022	SRV	874244	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	30/07/2022	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-			
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			56	0	0	-	-	-			
									N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS							
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
31/01/2017	OTR	567674	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTA	BOGOTA	DSOL	-	0	25/11/2016	4	4	0	354	0	SALD	-	-	-			
	NORM	VIGE	ELEC	BOGOTA	-	-		24/02/2017	BST			0	-	0	-	-	-			
									N	N	N	COMPORTAMIENTOS								
31/12/2010	SRV	017544	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	13/04/2002	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-			
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-			
									N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD		FECHA	SUCURSAL
CLARO SOLUCIONES MOVILES		26/10/2022	DEPARTAMENTO DE
CLARO SOLUCIONES MOVILES		28/07/2022	DEPARTAMENTO DE
BOGOTA			BOGOTA
BOGOTA			BOGOTA
Total consultas: 2			

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA															
30/09/2022 REPORTADO POR 4 ENTIDADES															
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	4	0	0	0	27,950	0	0	27,950	100	-	0	-	-
TOT	-	0	4	0	0	0	27,950	0	0	27,950	100	0	0	0	0
-	M/L	0	4	0	0	0	27,950	0	0	27,950	100	0	0	0	0
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO					
		NUMERO		VALOR											
M/L				-	0		1,340				93.07				
M/E				-	0		0				-				
TOT				-	0		1,340				93.07				

INFORMACION DETALLADA																
30/09/2022 REPORTADO POR 4 ENTIDADES																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COAU	NA	M/L	1	4,376	15.7	0	OSIN	-	583	118.3
BCO	BANCO CREDIFINA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	21,644	77.4	0	OSIN	-	402	100
BCO	BANCO SERFINANS	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	489	1.7	0	OSIN	-	86	182
CFC	TUYA S.A. COMPA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	1,441	5.2	0	OSIN	-	270	0

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido como se encuentra el emplazamiento de la demandada, JACKELINE CHICAME MONTENEGRO, de conformidad con lo establecido por el numeral 1° del artículo 55 la norma en cita, se designa al Dr. **ALEXANDER JAVIER TORRES**, como curador ad-litem de la ejecutada a quien se ordena notificar al correo electrónico alextona064@gmail.com.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de \$200.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado, DAGOBERTO GUTIERREZ GONZALEZ, de conformidad con lo establecido por el numeral 1° del artículo 55 la norma en cita, se designa al Dr. **MISAEEL GONZALEZ BUITRAGO**, como curador ad-litem del ejecutado a quien se ordena notificar al correo electrónico misaelabogado@hotmail.com.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de \$150.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se acepta la renuncia que del poder a él conferido, hace el Dr. CARLOS RICARDO MELO MELO, como apoderado judicial de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, por secretaria requiérase a la Dirección General Policía Nacional, para que informe el trámite impartido al oficio N° 0901 del 27 de junio de 2023.

Líbrese comunicación en tal sentido.

Adviértase a la entidad que en caso de no dar respuesta a nuestra solicitud se hará acreedor a las sanciones establecidas por el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se acepta la renuncia que del poder a él conferido, hace el Dr. CARLOS RICARDO MELO MELO, como apoderado judicial de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: ADRES: Se ha generado una Respuesta con No. 20246006062361

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 12:12

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

Respuesta N.20246006062361.pdf; Anexo_20000.eml; Anexo_20002.pdf; Anexo_20001.png;

De: Notificaciones ADRES <adminsmt@adres.gov.co>

Enviado: martes, 23 de enero de 2024 11:51

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: duplicate <enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com>

Asunto: ADRES: Se ha generado una Respuesta con No. 20246006062361

Buen día, ADRES en término legal se permite adjuntar la respuesta a su solicitud.

Atentamente;

Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano.

ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo atencionpqrsd@adres.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20246006062361

Fecha: 23-01-2024

Pag 1 de 2

Bogotá D.C.,

Señores

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta solicitud con radicado 20246304164992

Referencia: 11001400306520210037400

Respetados Señores

En respuesta a su petición, mediante el cual solicita la información que repose en la base de datos BDUA correspondiente a afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, al respecto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES informa que con los datos suministrados se tienen los siguientes registros:

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2541567
NOMBRES	LUIS BERNARDO
APELLIDOS	ALVARADO
FECHA DE NACIMIENTO	22/03/20
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	22/03/2020	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 01/23/2024 11:50:21 | Estación de origen: | 192.168.70.220

La Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES no emite certificados, ni tampoco administra información referente a la dirección y número de teléfono del afiliado ni del empleador, así como tampoco cuenta con datos del lugar de residencia de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en salud, siendo los poseedores de esta información la EPS o la Secretaria de Salud del Ente territorial (Municipio o Ciudad) al que pertenece el usuario, ya que son ellos quienes tienen los formularios de afiliación al SGSSS; por tanto, estos datos deben solicitarse directamente a dichas entidades.

Esta misma información puede ser consultada en línea y en cualquier momento para todos los casos requeridos y de esta forma identificar la información de la afiliación en salud de las personas vinculadas al Régimen Contributivo y/o Subsidiado, solo ingresando a <https://www.adres.gov.co> en la opción **"Consulte su EPS"**.

Gracias por comunicarse con la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES, cuyo objetivo principal es ser garante del adecuado flujo y los respectivos controles de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cordialmente,



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20246006062361

Fecha: 23-01-2024

Pag 2 de 2

Martha Ligia Serna Pulido
Gestor de Operaciones
Dirección Administrativa y Financiera

Anexo(s): 0

Copia (s): 0

Elaboró: Laura C.

Revisó/Aprobó:

Respuesta autorizada por la Dirección de Gestión de Tecnología de la Información y la Comunicación – DGTIC.

Nota: Agradecemos no responder a este correo electrónico e ingresar a nuestra página web <https://orfeo.adres.gov.co/pqr/radicar.php>, con el fin de que el sistema genere un numero de caso; el cual usted podrá hacer seguimiento mediante el siguiente acceso: <https://orfeo-des.adres.gov.co/consultaweb/>

www.adres.gov.co

Diligencie encuesta de satisfaccion: <http://orfeo.adres.gov.co/encuesta/index.php?radicado=20246304164992>

RV: Oficio No. 2208 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210037400

Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>

Lun 15/01/2024 15:07

Para: Radicación de Entrada <radicacion.entrada@adres.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (231 KB)

202100374 Oficio ADRES.pdf;

ADRES - Información Pública Externa

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 15 de enero de 2024 3:04 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>

Asunto: Oficio No. 2208 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210037400

Importancia: Alta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO 6013532666 ext 70365 BOGOTÁ D.C.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La suscrita apoderada: DIANA MARITZA NIEVES PARDO, puede ser notificada en Carrera 16 No 79-20 Oficina 506 Bogotá D.C. teléfono 6753194

Email: organizacionjuridica@506gmail.com

**Señor apoderado (a), actor(a) demandante,
demandado (a).**

Oficio No. 2208 Señores ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRESCiudad
REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210037400
DEMANDANTE: COORALCREDITOS SOCIEDAD
COOPERATIVA -COORALCREDITOSNit.
9001400915 DEMANDADO (A): LUIS BERNARDO
ALVARADO C.C 2541567 y CARMEN RUBIELA
CALERO OCAMPO. C.C. 31171390

**Enviamos el presente oficio para que surta el trámite
correspondiente.**

Cordialmente,

MONICA DIAZ ROBLES

ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. BOGOTÁ D.C. Teléfono: 6013532666 ext. 70365.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2023
Oficio No. 2208

Señores

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210037400
DEMANDANTE: COORALCREDITOS SOCIEDAD COOPERATIVA -COORALCREDITOS-
Nit. 9001400915
DEMANDADO (A): LUIS BERNARDO ALVARADO C.C 2541567 y CARMEN RUBIELA
CALERO OCAMPO. C.C. 31171390

De manera atenta me permito notificarle, que este Juzgado mediante auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), ordenó oficiarle a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra el demandado LUIS BERNARDO ALVARADO en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, a efectos de surtir la notificación del citado demanda, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

La Respuesta deberá ser enviada al correo **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5e245cb9dfa528306cfee714702fdf236ba7d7e2ceb02dbc31163fb5cec330**

Documento generado en 14/12/2023 05:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. BOGOTÁ D.C. Teléfono: 6013532666 ext. 70365.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2023
Oficio No. 2208

Señores

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210037400
DEMANDANTE: COORALCREDITOS SOCIEDAD COOPERATIVA -COORALCREDITOS-
Nit. 9001400915
DEMANDADO (A): LUIS BERNARDO ALVARADO C.C 2541567 y CARMEN RUBIELA
CALERO OCAMPO. C.C. 31171390

De manera atenta me permito notificarle, que este Juzgado mediante auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), ordenó oficiarle a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra el demandado LUIS BERNARDO ALVARADO en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, a efectos de surtir la notificación del citado demanda, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

La Respuesta deberá ser enviada al correo **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5e245cb9dfa528306cfee714702fdf236ba7d7e2ceb02dbc31163fb5cec330**

Documento generado en 14/12/2023 05:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se acepta la renuncia que del poder a él conferido, hace el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el escrito allegado por las partes dentro de la presente ejecución, el despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., en los siguientes términos:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **BRANDON CASTIBLANCO QUINTERO** contra **JONATAN RAMIRO QUIROGA BOLIVAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme al acuerdo de pago suscrito por las partes.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: De acuerdo con lo solicitado por las partes, se ordena el pago a la parte actora, de la suma de \$5.143.873.00 M/Cte., con los títulos de depósito judicial consignados para el presente asunto.

El resto de dinero depositado se ordena la entrega a la parte ejecutada.

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que el Curador Ad-litem designado en este asunto, en el escrito que precede manifiesta y acredita su imposibilidad para desempeñar al cargo de auxiliar de la justicia, toda vez que en la actualidad está actuando de oficio en más de cinco procesos como defensor de oficio, con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 CPG se releva del cargo y en su lugar se designa a la doctora Rosa Reina Costa González, correo electrónico: rosarag99@hotmail.com-

Líbrese comunicación en tal sentido.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de \$250.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la EPS MUTUAL SER, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION OFICIO No.01925

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 11:37

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (171 KB)

1416786.pdf;

De: Angela Maria Cortes Consuegra <acortes@mutualser.org>

Enviado: lunes, 15 de enero de 2024 13:28

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION OFICIO No.01925

Barranquilla, 15 de enero 2024

Señor (a)

JUAN LEON MUNOZ

Secretario

Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cundinamarca

Asunto: Respuesta solicitud de información.

Oficio No. 01925

Cordial saludo.

De acuerdo con su solicitud de información dirigido a nuestra entidad a través del correo electrónico, nos permitimos emitir respuesta.

Por favor enviar firma de recibido por este medio.

Quedo atenta



www.mutualser.org

Angela María Cortes Consuegra

Secretaria Aux. Gestión Documental

✉ acortes@mutualser.org

☎ (605) 642 9429 Ext. 1069

📞 (605) 642 9429 Ext. 1069

📍 Calle 56 # 8E1 – 238 Cordialidad – Sector Macarena
Barranquilla - Atlántico



--El contenido de este mensaje (incluidos sus anexos) puede contener información privilegiada y/o confidencial. En cumplimiento a la ley estatutaria 1581 de 2012, si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destruya esta comunicación de todos los medios de almacenamiento donde se encuentre el mismo, y destruya todas las copias físicas de manera inmediata.

Está prohibida la retención, grabación, utilización o divulgación de este mensaje o sus anexos, por cualquiera que no sea su destinatario original con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo eso no garantiza que el mismo se encuentre libre de todo virus o código malicioso; en consecuencia de esto, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.--

Cartagena de Indias, D.T y C. 15 de enero de 2024

Señor (a)

JUAN LEON MUNOZ

Secretario

Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cundinamarca

Asunto: Respuesta solicitud de información Oficio No. 01925

Respetuoso saludo.

En atención a su solicitud, nos permitimos comunicar que la usuaria MELBA RUTH PERTUZ PEDROZA no registra relaciones laborales activas, puesto que se encuentra afiliada dentro del régimen Subsidiado. Dicho esto, informamos que los datos que registran en nuestro sistema son los siguientes:

Documento	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
22355032	PERTUZ	PEDROZA	MELBA RUTH
Dirección	CALLE 44 #41 20 AP 104	Barrio/vereda	EL ROSARIO
Municipio	BARRANQUILLA	Departamento	ATLÁNTICO
Teléfono	3700717 – 3234574162 – 3114370293	E-mail	MPERTUZ1409 @GMAIL.COM

La Asociación Mutual SER EPS se permite recordar que en el tratamiento de esta información debe garantizarse la confidencialidad y reserva en los términos de lo estipulado en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley de Habeas Data/1581 de 2012 en sus artículos 5, 6, 10 literal a, 13 literal b y 17 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013, en relación al tratamiento y suministro de datos sensibles de nuestros afiliados y lo desarrollado en jurisprudencia en relación con el tratamiento de datos personales, y requerimiento de autoridades administrativas y judiciales de dichos datos, en sentencias como T- 261-95, T-020-14 y T- 729-02.

Atentamente,

(Original Firmado)

Martha Elena Rivero Ricardo

Directora Jurídica

Rad. 1824868

S.F.T.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se acepta la renuncia que del poder a él conferido, hace el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, comisiones, primas, honorarios, y demás emolumentos laborales embargables que la demandada ELIANA MAGALI FLOREZ HERNANDEZ, devengue como empleada de la entidad BANCO FINANDINA Y/O FINANDINA S.A., conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$ 33'000.000.00 m/cte.

Oficiese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la NUEVA EPS. se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

De otro lado, se niega la solicitud de emplazamiento para que la actora intente surtir la notificación de la orden de pago con base en la información suministrada por la NUEVA EPS.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: TRASLADO POR COMPETENCIA - RV: APORTO OFICIO Juzgado 047 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá. CC 98600089, EJECUTIVO RAD 11001400306520220012600, (MEMORIALES PROPIAS)

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 14:26

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (155 KB)
874801.pdf;

De: Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>

Enviado: martes, 16 de enero de 2024 9:38

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: TRASLADO POR COMPETENCIA - RV: APORTO OFICIO Juzgado 047 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá. CC 98600089, EJECUTIVO RAD 11001400306520220012600, (MEMORIALES PROPIAS)

Cordial saludo Señor(a)

Cuando la certificación sale en blanco, ello se debe a que el usuario no registra en nuestra Base de datos

AGRADECEMOS PARA SUS PROXIMOS REQUERIMIENTOS

El medio para solicitud de información por parte de entidades autorizadas referente a datos de contacto, información de empleador y/o grupo familiar, se debe realizar mediante el diligenciamiento en el siguiente enlace. **Cuando sea menos de 3 registros::**

<https://forms.office.com/r/d5myhYBLxS>

Abstenerse de remitir y/o utilizar otro filtro a cuentas electrónicas y/o canales diferentes a la mencionada

-

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

Bogotá, Colombia



No dar respuesta a este correo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Enviado: lunes, 15 de enero de 2024 11:04 a. m.

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

Asunto: APORTO OFICIO Juzgado 047 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá. CC 98600089, EJECUTIVO RAD 11001400306520220012600, (MEMORIALES PROPIAS)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

NUEVA EPS

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Bogota, 16 de enero de 2024
VO-GA-DA-CERT-2024- 874801

Señor(a)
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION
JUAN LEON MUÑOZ
EMAIL: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: RADICADO 11001400306520220012600

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

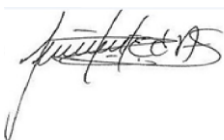
En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	98600089	LLEN BALOY		RIVERA	MACHADO
Departamento		Municipio		Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion
ANTIOQUIA		CHIGORODO		30/11/2020	ACTIVO
Direccion		Telefono		Correo	
CL 4 1 18		3102913465		miseguridad20hhj2204@hotmail.com	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa		Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono
INGELECTRICA LTDA		NI	800024970	KR 48 B 15 SURB	4444427

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECTOR DE AFILIACIONES
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro: Claudia R

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.



Sede Administrativa
Carrera 85K No. 46A - 66
Teléfono 419 3000
Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se acepta la renuncia que del poder a él conferido, hace el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento del demandado **SAUL ANTONIO MELENDEZ MURILLO**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

De otro lado, se niega la solicitud formulada en el escrito que precede, en atención a que en auto obra respuesta de Transunion en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, de conformidad con lo establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue positivo.

Súrtase el envío del aviso de notificación en los términos del artículo 292 del mismo ordenamiento.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada tanto por la parte actora como por la parte demandada, y conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 Ibídem, se **SUSPENDE** el presente asunto por el término de seis (6) meses, contados a partir de la presentación del escrito.

Secretaría controle el término aquí concedido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a ordenar el requerimiento solicitado por el apoderado actor dentro del escrito que precede, acredítese el recibido por parte de la USPEC de la comunicación librada a esa entidad.

De otro lado, la secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de octubre de 2023, librando las respectivas comunicaciones sobre las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
 CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 25 de ENERO de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520220115200

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.500.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 10.500,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.510.500,00

Hoy 25 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: 2023EE16950

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 11:30

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

2023EE16950.pdf;

De: Correspondencia Bogota Zona Norte <correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de enero de 2024 8:00

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2023EE16950

NOTA: Por favor no responder ni enviar solicitudes a este e-mail ya que no serán atendidas, cualquier solicitud DEBE ser remitida al correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente

responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá, 29 de junio de 2023

50N2023EE16950

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 N° 14 - 33, PISO 2

BOGOTA D.C

OFICIO No. 0606 DEL 5/5/2023

No. PLANILLA 179665

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220115200

Respetados Señores:

Para los fines que competen a ese Despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con el turno No. **2023-36502** de fecha 6/16/2023, para la matrícula inmobiliaria **50N-20369143** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el Art., 22 y el parágrafo del Art. 24 Ley, de la Ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el Art., 74 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 593, Numeral 1, del Código General del Proceso, el Parágrafo del Artículo 24 de la Ley 1579 de 2012 y 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa oficio original al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente

MATEO GABRIEL VALENZUELA BASTIDAS

ABO. 286

ELABORO: JOHN J

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

De Bogotá Zona Norte

Dirección: Calle 74 No. 13-40

Tel. 3282121 Ext: 2824-2806

Bogotá D.C. - Colombia

E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código:

MP - CNEA - PO - 02-FR-22

V.02 Fecha 08-08-2022



El documento OFICIO No. 0606 del 05-05-2023 de JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-36502 vinculado a la matrícula inmobiliaria: 50N-20369143

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

SE/OR JUEZ. REVISADO EL FOLIO DE MATRÍCULA EN MENCIÓN, SE EVIDENCIA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EMBARGO CON ACCIÓN PERSONAL EN PROCESO 2022-01211 QUE CORRE CURSO EN JDO 18 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BTA. POR LO TANTO NO SE PROCEDERÁ AL REGISTRO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

La guarda de la fe pública

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA286
El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0606 del 05-05-2023 de JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Radicación : 2023-36502

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

BOGOTÁ, D.C. 20 DE JUNIO DE 2023

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **CONDOMINIO SAN SIMON** contra **FREDY ANDRES LAGUNA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Aclárese la solicitud que precede en atención a que la memorialista solicita su reconocimiento como apoderada de la parte demandada, cuando el poder arrimado es conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, comisiones, primas, honorarios, y demás emolumentos laborales embargables que el demandado LEONARDO PEREZ VELASCO, devengue como empleado del CONCESIONARIA FERREA DE OCCIDENTE S.A.S., conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$ 9'000.000.00 m/cte.

Oficiese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes del BANCO DAVIVIENDA, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 11:37

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (95 KB)

IQ051009115051.pdf;

De: Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Enviado: lunes, 15 de enero de 2024 14:05

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Coordinación de Embargos - [ADRESS], 4322510

[[[WEBPAGE]]][[WEBPAGE]]

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



IQ051009115051

Bogotá D.C., 4 de Enero de 2024

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 33 Piso 2

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2050

Asunto: 11001400306520230003800

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros la cuenta No 006775664, no se encuentra registrada a nombre del demandado **JAVIER BUITRAGO CONEO** identificado con CC. 1022945943, por lo tanto, solicitamos ratificar el número de cuenta.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Valentina M. / 8036

TBL - 201601037962855 - IQ051009115051

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Aclárese la solicitud que precede en atención a que la memorialista solicita su reconocimiento como apoderada de la parte demandada, cuando el poder arrimado es conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 29 de ENERO de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230012300

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 900.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 11.000,00
Registro	\$ 45.400,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 956.400,00

Hoy 29 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se niega la solicitud de secuestro deprecada, en atención a que no se encuentra acreditado el registro del embargo de la medida cautelar ordenada por este despacho.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 29 de ENERO de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230014200

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 170.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 170.000,00

Hoy 29 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La memorialista deberá efectuar la denuncia de bienes, bajo las preceptivas establecidas por el artículo 83 del Código General del Proceso, esto es, determinando las entidades financieras, los números de cuentas respectivas y su vigencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el rodante identificado con placas RMM-348, y teniendo en cuenta la Circular DEAJC19-49 del 21 de junio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la cual se dio a conocer la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, con lo cual las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial perdieron competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, se hace necesario requerir a la parte actora para que previo a ordenar la aprehensión del citado vehículo, esta informe a que parqueadero, bodega o deposito debe ser llevado.

Así mismo, deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros por valor de \$2'000.000.00, a fin de garantizar la conservación e integridad del bien, de conformidad con el inciso 6° del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **AECSA S.A.S**, contra **WILFER DAVID SANCHEZ VILLA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se niega la entrega de títulos solicitada, ya que de acuerdo al informe de la pagina web del Banco Agrario no aparecen títulos de depósito judicial.

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el rodante identificado con placas KWW958, y teniendo en cuenta la Circular DEAJC19-49 del 21 de junio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la cual se dio a conocer la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, con lo cual las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial perdieron competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, se hace necesario requerir a la parte actora para que previo a ordenar la aprehensión del citado vehículo, esta informe a que parqueadero, bodega o deposito debe ser llevado.

Así mismo, deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros por valor de \$2.000.000.00, a fin de garantizar la conservación e integridad del bien, de conformidad con el inciso 6° del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva con garantía real, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **MABEL ENITH MARTINEZ MARTINEZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 24 de julio de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto la pasiva no formuló medios exceptivos y el vehículo garantizado con prenda se encuentra embargado, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece que ante tal supuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien dado en garantía se pague al demandante el crédito, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, previo avalúo, la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma \$ 2.800.000.00

QUINTO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL 2 ETAPA 10 –PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **LUCIA FIDELINA BETANCOURT DIAZ y JOSE EVANGELISTA RUIZ RUIZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 31 de julio de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardaron silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 600.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido al ejecutado, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **AECSA S.A.**, en contra de **YORDAN RENE PARRA AYALA**, por las cantidades señaladas en el auto del 28 de agosto de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 600.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA MURILLO GUTIERREZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 29 de agosto de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1449

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, y en contra **JOHNNY ENRIQUE PINEDA LEON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3'781.596.00 m/cte., por concepto de capital contenido el fallo N° 568-ALOCID-18 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 7 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. CAMILO A. RODRIGUEZ GALEANO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

L.B

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1529

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la anterior demanda monitoria para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Dese cumplimiento al numeral 5° del artículo 420 del Código General del Proceso, esto es, acredítese por parte del demandante el cumplimiento de la obligación a su cargo respecto al traspaso del rodante de placas QHD397.
2. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico o a la dirección física de éste, la cual debía efectuarse simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo anterior, por cuanto las medidas cautelares solicitadas no son propias del proceso monitorio, por cuanto las mismas se rigen de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso.
3. Aclárese el hecho 6° del libelo genitor, en el sentido de indicar de manera clara el valor correspondiente al abono realizado por el aquí demandado. Téngase en cuenta que allí se indica un valor en letras y otro en números.
4. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, adecúense las pretensiones de la demanda, atendiendo que no puede pretender el cobro de intereses moratorios e indexación de la suma adeudada por el demandado. Así mismo, indíquese la data desde la cual se pretende dicho cobro, para lo cual deberá tenerse en cuenta la fecha del último abono realizado por la pasiva.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de COBRANDO S.A.S., en contra de **JORGE EMIRO ROJAS PEDROZA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$34.598.813 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 3 de octubre de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora, quien actúa como representante legal para asuntos judiciales de la demandante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, adicionar la parte introductoria de la demanda indicando con claridad el domicilio de cada uno de los demandados.
2. Acorde con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 82 del CGP, presentar los hechos de la demanda debidamente enumerados e indicando con claridad el inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
3. Conforme lo contempla el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones indicando la dirección electrónica de parte demandante y la de los demandados, o en su defecto la manifestación de inexistencia o desconocimiento.
4. Adicionar los hechos de la demanda, especificando detalladamente el porcentaje y cantidad en que se incrementó el canon de arrendamiento **desde el inicio de la primera prorroga hasta el último periodo causado**, el valor y mes de cada una de las rentas adeudadas, el precio actual del canon de arrendamiento conforme a los reajustes generados por cada periodo y el valor total de lo adeudado, para los efectos establecidos en los incisos 2 y 3 numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.
5. Especificar los linderos y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto de restitución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del CGP.
6. Aclarar y adicionar las pretensiones primera y segunda de la demanda, indicando de manera precisa la fecha del contrato de arrendamiento objeto de la pretensión declarativa y la dirección del inmueble a restituir.
7. Aclarar el nombre del extremo demandado, toda vez que sólo DIANA PATRICIA GARCÍA FERNÁNDEZ suscribió el contrato de arrendamiento en calidad de arrendatario, en tanto que MARTHA LETICIA FERNANDEZ FAGUA y LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ FERNANDEZ, no figuran como arrendatarios ni suscriben el contrato, por lo que no es factible vincularlas como demandadas.
8. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del contrato de arrendamiento, que no se ha iniciado proceso paralelo al que aquí se promueve, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Ley 2213/2022).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 016 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, individualizar debidamente la pretensión 1. a), discriminando conforme a la literalidad del pagaré el capital y fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, y por separado, el monto del saldo insoluto de capital acelerado.

Lo anterior, porque el plazo para pagar la última cuota de amortización mensual no se encuentra vencido y el plazo se acelera con la presentación de la demanda, por lo que pertinente es presentar por separado el capital de cada una de las cuotas en mora, indicando su valor, fechas de inicio y límite del cobro de tales utilidades, y por separado el valor del capital acelerado.

2. Aclarar e individualizar igualmente la pretensión 1. b), discriminando el cobro de los intereses causados sobre cada una de las cuotas de capital vencidas, y por separado los intereses del capital acelerado, precisando fechas de inicio y límite del cobro de dichas utilidades.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que *"Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de la Transversal 18 N° 98-54 Apto 303 Barrio Chico de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la **Localidad de Chapinero**.

Por tanto, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero.

Súmase a lo anterior, que mediante el artículo 20 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso terminar a partir del 11/01/2024 la medida transitoria adoptada en el Acuerdo PCSJA18-11127/2018, para los Juzgados 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 Transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que retomen su denominación original como Juzgados 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de Bogotá, por lo que este juzgado a partir del 11 de enero de 2024 recobró su denominación original a JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por lo que solo conoce de asuntos de menor cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 016 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. “DEUDU”, en contra de **DIGNA MARIA MEJIA DE RIASCOS**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

- 1. \$9.339.000 por concepto de capital.
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 2 de octubre de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que “Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de la Carrera 13 # 97-98 de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la **Localidad de Chapinero**.

Por tanto, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero.

Súmase a lo anterior, que mediante el artículo 20 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso terminar a partir del 11/01/2024 la medida transitoria adoptada en el Acuerdo PCSJA18-11127/2018, para los Juzgados 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 Transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que retomen su denominación original como Juzgados 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de Bogotá, por lo que este juzgado a partir del 11 de enero de 2024 recobró su denominación original a JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por lo que solo conoce de asuntos de menor cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 016 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS –INVERST SAS-, en contra de **JUAN BERNARDO SALAZAR CONDE**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$12.310.690 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos que el demandad JUAN BERNARDO SALAZAR CONDE, devenga como empleado de la sociedad JAE SAS, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$23.000.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciase a la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de ASODATOS S.A.S., en contra de **ECCZAG S.A.S. y CLAUDIA PATRICIA BENITEZ PASCUAS**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$15.977.000 por concepto de capital.
2. \$995.004 por concepto de intereses determinados en el pagaré.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
4. \$3.195.400 por otros conceptos contenidos en el pagaré.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regula por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora DEYSI JOHANNA RICO RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder general conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

1. EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados que le correspondan a la demandada CLAUDIA PATRICIA BENITEZ PASCUAS, dentro del proceso ejecutivo 2022-0269, que en su contra adelanta a RUTH YOHANNA FANDIÑO ARIAS, en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ (Cund), limitando la medida a la suma de \$38.000.000 M/Cte.

Por secretaría, comuníquese la medida al citado Despacho Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la letra de cambio base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de DIANA ROCIO CASTRO GÓMEZ, en contra de **LUIS ALBERTO HERRERA ARRIETA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la letra de cambio base de recaudo ejecutivo:

1. \$4.000.000 por concepto del capital representado en la letra de cambio de 01/02/2023, exigible el 01/04/2023.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital de la letra de cambio, desde su fecha de creación hasta su exigibilidad, a la tasa máxima fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera.
3. Por los intereses moratorios comerciales, causados desde el 2 de abril de 2023, día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora DIANA ROCIO CASTRO GÓMEZ, quien actúa en nombre propio como parte demandante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandado LUIS ALBERTO HERRERA ARRIETA, devenga como empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$8.000.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciase a la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL "COOPDENAL", en contra de **MONICA MARIA SALINAS GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$1.139.684 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 1 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor FEDER BENTURA PERDOMO RODRÍGUEZ, como endosatario en procuración de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional que devenga la demandada MONICA MARIA SALINAS GARCIA, como pensionada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, conforme lo previsto en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$2.200.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciase a la mencionada entidad en la forma prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclarar el nombre de la cooperativa demandante, indicándolo conforme al registrado en el certificado de existencia y representación legal (COOPERATIVA JURISCOOP), o sigla registrada, o de ser el caso allegar nuevo certificado en el que se acredite el cambio de nombre y sigla.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones indican la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante.
3. Aclarar los hechos y las pretensiones, indicando de manera correcta el nombre de la parte demandante.
4. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del pagaré base de la ejecución, que no se ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se promueve, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Ley 2213/2022).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 <u>DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.</u>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

or reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, de mínima cuantía, instaurada por **RV INMOBILIARIA S.A.**, en contra de **RENNE PACANCHIQUE VASQUEZ**, la que se tramitará por el proceso Verbal Sumario conforme las reglas previstas en el Libro 3, Sección Primera, Título II del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días conforme lo previsto en el artículo 391 del CGP. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 289 a 293 ibídem, o en la forma regula por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería adjetiva al doctor **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que "Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de la Carrera 9 N° 61-65 de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la **Localidad de Chapinero**.

Por tanto, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero.

Súmase a lo anterior, que mediante el artículo 20 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso terminar a partir del 11/01/2024 la medida transitoria adoptada en el Acuerdo PCSJA18-11127/2018, para los Juzgados 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 Transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que retomen su denominación original como Juzgados 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de Bogotá, por lo que este juzgado a partir del 11 de enero de 2024 recobró su denominación original a JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por lo que solo conoce de asuntos de menor cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 016 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la anterior demanda verbal para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Apórtense poderes especiales otorgados al Dr. Darwin Erick González Herrera, conforme lo señala el artículo 74 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que en los allegados no se encuentra determinado ni claramente identificado el asunto que ocupa nuestra atención. Para lo cual deberá arrimarse nuevos poderes donde se indique la clase de asunto de manera correcta, la parte a demandar y el número de póliza respectiva.
2. Indíquese el juramento estimatorio en los términos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, presentar bajo la gravedad de juramento la estimación razonada de la indemnización de perjuicios demandados, discriminando cada uno de sus conceptos.
3. Adecúese el acápite denominado procedimiento, en el sentido de indicar las normas que regulan el asunto de la referencia. Téngase en cuenta que allí hace referencia a un proceso ejecutivo y no a un verbal sumario.
4. Alléguese las documentales señaladas en el acápite de prueba, respecto a los demandantes NORIDA SOSA DE LA ROSA y WALTER ARLEY CRUZ MONCADA, atendiendo que, frente a estos, solo reposa el poder especial otorgado.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese la dirección tanto física como electrónica de cada uno los aquí demandantes. Debe tenerse en cuenta que la esta no puede ser la misma del togado.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que en el presente asunto no se ha proferido el mandamiento de pago y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual materia de este asunto, promovida por LULO BANK S.A, en contra de HECTOR ALONSO LUGO MONTOYA, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.
2. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Alléguese certificación expedida por la administración del Edificio Logroño – Propiedad Horizontal, donde se establezcan una a una las cuotas de administración acusadas en mora. Téngase en cuenta que nos encontramos frente a una obligación de tracto sucesivo.

2. Acredítese la calidad de propietario del demandado Octavio Belalcazar, del inmueble ubicado en la Calle 38 N° 8-12 apartamento 401 de Bogotá, para lo cual deberá aportar el certificado de tradición y libertad de dicho inmueble.

3. Con la precisión y claridad que impone el artículo 4° del artículo 82 ibidem, adecúense las pretensiones contenidas en los numerales 7, 16 y 19 del libelo genitor, en el sentido de indicar a que data corresponde los valores allí señalados. En caso de ser obligaciones periódicas, deberá señalar una a una de las cuotas adeudadas.

Así mismo, indíquese sobre que tasa de interés y que sobre qué valor liquidó los intereses señalados en los demás numerales contenidos en el acápite denominado pretensiones.

4. Adiciónese el hecho 5° del escrito de demanda, señalándose las cuotas y periodos adeudados por el aquí ejecutado, ya que allí solo se hace referencia a que éste adeuda cuotas de administración hasta el 1° de junio de 2023, sin determinar con claridad las obligaciones que se encuentran en mora. Debe tenerse en cuenta que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado [-cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad demandada **HARVEST LOGISTICA IZAJES Y TRANSPORTE S.A.S.**, en la cuenta de ahorros N° 21770706031 de la entidad Bancolombia S.A.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$60'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (factura electrónica) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LUBRIFILTROS LUBRITRUCK S.A.S.**, y en contra **HARVEST LOGISTICA IZAJES Y TRANSPORTE S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto de la factura electrónica N° FE-369

1. \$573.004.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 7 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la factura electrónica N° FE-376

1. \$287.001.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 16 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la factura electrónica N° FE-392

1. \$28'500.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 5 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la factura electrónica N° FE-402

1. \$161.798.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde el 23 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la factura electrónica N° FE-407

1. \$355.001.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde el 4 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. YENCY LISNEIDY ORTIZ VELASCO, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B